



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de Clasificación	12 de abril de 2024
Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	Contratos celebrados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de Partido de la Revolución Democrática y Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el primer trimestre del 2024, los cuales constan de los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Domicilio fiscal,• Clave interbancaria• Firmas autógrafas.
Fundamento Legal	Con fundamento, en los artículos 6,16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Criterios 10/13, 10/17, 05/18 y 02/19 emitidos por el INAI.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA AGENCIA PUBLICITARIA LACO S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE MARTIN GARCÍA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su apoderada que:

I.1 Que su poderdante es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Apoderada cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número **79.234**, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, **Notario Público Número 128** de la Ciudad de México.

I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato, y es su voluntad expresa pactarlos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que ha decidido llevar a cabo la contratación de “EL PRESTADOR”, identificado al inicio del presente contrato.

I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.

I.5 Que para efectos del presente contrato señala como su **domicilio fiscal** el ubicado en **Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

1.6 Que para efectos relacionados con el presente contrato señala como su **domicilio convencional** el ubicado en **Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Sección, C.P. 50170, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.**

II. Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante que:

II.1 Ser una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, tal y como consta en la Escritura Pública **76,404, volumen 1858** de fecha **12 de abril de 2016**, otorgada ante la fe del **Licenciado Roberto Núñez y Bandera**, Notario Público número **uno** de la **Ciudad de México** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el **folio mercantil electrónico número [REDACTED]** de fecha **12 de abril de 2016**.

II.2 Que su representante legal **C. ENRIQUE MARTÍN GARCÍA CRUZ**, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública **76,404** de fecha **12 de abril de 2016**, otorgada ante la fe del **Licenciado Roberto Núñez y Bandera**, Notario Público número **uno** de la Ciudad de México. Facultades que manifiesta -bajo protesta de decir verdad- que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas, en forma alguna.

II.3 Que su representante legal se identifica plenamente en este acto mediante credencial para votar con clave de elector **[REDACTED]** expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral, con registro federal de contribuyentes: **[REDACTED]**

II.4 Que su representada se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **201704031092523** de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo, declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra previsto que éste pueda prestar los servicios objeto del presente contrato. Dichas actividades están, además, soportadas como parte de sus actividades económicas reportadas ante la autoridad fiscal mexicana y dentro del catálogo de actividades que reportan al Registro Nacional de Proveedores del INE.

II.6 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su representada está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **[REDACTED]**

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en la **Calle Norte 29 No. 190, Col. Moctezuma 2ª. sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P.15530, México.**

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene “EL PRESTADOR” respecto de los servicios que prestará a “EL PARTIDO”, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar en favor de “EL PARTIDO” los servicios de **publicidad de propaganda en anuncios espectaculares para actividades de posicionamiento político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, dentro del territorio comprendido en el propio Estado de México** y conforme a los lugares que precise “EL PARTIDO”, siendo éstos en la cantidad de **seis espectaculares** según relación anexa al presente contrato. Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

“EL PRESTADOR” se obliga como parte de las actividades a su cargo a ejecutar los servicios consistentes en: renta de los espacios, con lona impresa, impresión, colocación y retiro, en términos de lo convenido en el presente instrumento.

“EL PRESTADOR” informará y presentará a “EL PARTIDO” la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 207 y 208 del Reglamento de Fiscalización.

Ambas partes acuerdan que toda información y/o documentación otorgada por “EL PARTIDO” deberá ser tratada como confidencial por “EL PRESTADOR”. Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios serán uso exclusivo de “EL PARTIDO” por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de “EL PARTIDO”, salvo requerimiento por alguna autoridad competente.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR” sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar en favor de “EL PARTIDO”, están relacionados con **el posicionamiento político** del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y

altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

"EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "EL PARTIDO", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por "EL PARTIDO".

En todos los casos "EL PRESTADOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de "EL PRESTADOR" el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar el retiro de la propaganda colocada **a más tardar el día 10 de febrero de 2024** y a remitir a "EL PARTIDO" evidencia suficiente y necesaria del cumplimiento de dicha obligación, de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTA. - EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga frente a "EL PARTIDO" a tener colocada la publicidad, materia del presente contrato exclusivamente dentro del territorio del Estado de México, mismo que comprende del **primero de enero de 2024 al 10 de febrero de 2024.**

"EL PRESTADOR" asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a "EL PARTIDO", ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

QUINTA. - ENTREGABLES. "EL PRESTADOR" deberá cumplir con los siguientes entregables:

Una relación impresa en hoja membretada y en medio digital que detalle:

- Nombre de "EL PARTIDO" que contrata;
- Número de espectaculares que ampara;
- Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;
- Periodo de permanencia de anuncio publicitario colocado;
- Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
- Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- Medidas de cada espectacular;

- Detalle del contenido de cada espectacular;
- Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores;
- Identificador único de cada espectacular.

"EL PRESTADOR" deberá entregar las muestras fotográficas de lo contratado en impreso y digital.

"EL PRESTADOR" en estricto cumplimiento de los servicios, materia de este contrato, así como lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado, se obliga a entregar a "EL PARTIDO" al momento de presentar sus facturas toda la información contenida en esta cláusula.

Las partes convienen de manera expresa que la prestación de los servicios contratados a cargo de "EL PRESTADOR" se dará por cumplida, hasta en tanto ésta concluya en todas y cada una de las actividades a su cargo derivadas del presente instrumento y "EL PARTIDO" reciba de conformidad y a su entera satisfacción todos y cada uno de los entregables a que está obligado "EL PRESTADOR" en términos de este contrato.

La entrega por parte de "EL PRESTADOR" y la aceptación por parte de "EL PARTIDO" de los entregables será efectuada en el domicilio convencional de "EL PARTIDO". Convienen las partes que los entregables que deriven de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, serán propiedad de "EL PARTIDO"

SEXTA. - USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA. "EL PRESTADOR" se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

SÉPTIMA. - LUGAR DE PRESTACIÓN Y VIGENCIA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga frente a "EL PARTIDO" a ejecutar los servicios objeto del presente Contrato dentro del Territorio del Estado de México, México, y durante el periodo comprendido del **primero de enero de 2024 al 10 de febrero de 2024.**

La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su firma y hasta el **10 de febrero de 2024.**

OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto total del contrato será el de **\$77,586.18 (Setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.);** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a **\$12,413.79 (Doce mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M. N.), dando un total de \$89,999.97 (Ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M. N.)** contra entrega de las facturas conteniendo los requisitos fiscales requeridos por la autoridad hacendaria y del Comprobante Fiscal (CFDI) Debidamente Requisitado.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios esta especificado por "EL PRESTADOR" en la relación anexa al presente contrato.

En caso de incrementar el importe de la contraprestación, se harán los ajustes correspondientes mediante convenio modificatorio o adendum por escrito debidamente acordado por las partes contratantes.

NOVENA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, ubicadas en **Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela, Segunda Sección, C.P. 50170, en Toluca de Lerdo, Estado de México.**

La(s) factura(s) a la(s) que se refiere la cláusula OCTAVA deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, con Clabe Interbancaria [REDACTED] del Banco [REDACTED], perteneciente a la empresa **Agencia Publicitaria Laco S.A. de C.V.**, previa presentación de la factura y del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y debidamente requisitado; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva y que corresponde al Proceso Ordinario.

DÉCIMA. - DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "EL PARTIDO" toda documentación, material, muestra e información soporte que provenga de la prestación del servicio indicado en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

DÉCIMA SEGUNDA. - COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL PARTIDO". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL PARTIDO" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL PARTIDO" es propietaria exclusiva de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL PARTIDO" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por

lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL PARTIDO", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL PARTIDO", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL PARTIDO".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL PARTIDO" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; b) sea del dominio público o se convierta posteriormente, y/o c) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

No obstante, la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las partes no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a esta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 días hábiles.



DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" se constituye como patrón único del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. – CONVENIO ÚNICO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, "EL PARTIDO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder del monto del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL PARTIDO" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL PARTIDO" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL PARTIDO" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 30% (treinta por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL PARTIDO" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL PARTIDO".

VIGÉSIMA. - PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el

capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

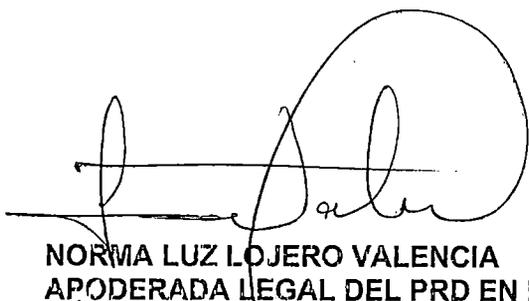
VIGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes convienen expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Toluca Estado de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus Anexos por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día **primero de enero de 2024**, quedando los ejemplares que correspondan para cada una de las partes.

POR "EL PARTIDO"

POR "EL PRESTADOR"



**NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
APODERADA LEGAL DEL PRD EN EL
ESTADO MÉXICO**



**ENRIQUE MARTÍN GARCÍA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
AGENCIA PUBLICITARIA LACO, S.A.
DE C.V.
RFC: [REDACTED]**